



RESOLUCIÓN DE 18 DE MAYO DE 2017, DEL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE REGULAN LAS LICENCIAS DE ESTUDIOS NO RETRIBUIDAS PARA EL CURSO ESCOLAR 2017/2018.

El artículo 52 del Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal docente público no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi contempla la posibilidad de que el Departamento de Educación a través de la Dirección de Gestión de Personal, pueda conceder permisos para la realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

Asimismo, el artículo 31 del Convenio Colectivo para el personal Laboral docente y educativo dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación suscrito el 19 de diciembre de 2004 contempla la posibilidad de que la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación pueda conceder permiso para realización de estudios y/o prácticas previa renuncia expresa a las retribuciones por período de un curso escolar no prorrogable.

Finalmente, el artículo 27 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Religión dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco suscrito el 21 de noviembre de 2003, contempla la posibilidad de que la Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación pueda conceder permiso para realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

Con el fin de ordenar este procedimiento, se establece un plazo de presentación de solicitudes que permita conjugar su resolución con el resto de procedimientos que inciden en la gestión del personal, en el comienzo del curso escolar.

Debe tenerse en cuenta, a la hora de regular estas materias, y en lo referente a las cotizaciones durante el tiempo de permanencia en situación de permiso por estudios, si el personal funcionario se halla cubierto por el régimen General de la Seguridad Social o si cotiza a MUFACE y a Derechos Pasivos.

Para el primer supuesto habrá que estar a lo dispuesto en el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social que en su artículo 13, relativo a la duración de la obligación de cotizar, remite a la Orden de 27 de octubre de 1992 (B.O.E. 5 de noviembre de 1992), por la que se dictan instrucciones en relación con la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación de dicho régimen durante las situaciones de permiso o licencia sin sueldo. El artículo 2 de la citada Orden establece que *"durante el tiempo en que el funcionario disfrute de un permiso sin sueldo subsistirá la obligación de mantener el alta y cotizar por parte del Organismo público del que perciba sus retribuciones. La Administración cotizará únicamente por la parte correspondiente a la cuota patronal derivada de contingencias comunes, siendo la base de cotización la que correspondería, de haber continuado su prestación de servicios"*.

Si la persona funcionaria se encuentra acogida al régimen de MUFACE, la Administración habrá de atenerse a lo que establece el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, que en su artículo 23 dispone que *"están obligados a cotizar al Régimen del mutualismo administrativo los mutualistas en alta comprendidos en su campo de aplicación y que se hallen en alguna de las siguientes situaciones administrativa: a) servicio activo, teniendo la consideración de esta situación el disfrute de licencias"*.



En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.k.6) del Decreto 79/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

RESUELVO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

Convocar licencias de estudio sin retribuir para la realización de estudios oficiales o proyectos de investigación. Para la concesión de dichas licencias se tendrán en cuenta factores relacionados con la planificación educativa, las especialidades que imparte el solicitante, el cuerpo al que pertenece y el contenido de los estudios que se pretendan realizar.

Segundo.- Características del permiso.

Las características principales de este permiso son las siguientes:

- Duración de un curso escolar completo.
- No retribución.

Tercero.- Requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

1.-Ser personal funcionario de carrera, o personal laboral fijo o indefinido de la enseñanza pública no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.-Realizar renuncia expresa a las retribuciones por la persona solicitante.

3.-Solicitud de licencia para realización de estudios oficiales, conducentes a un título de formación reglada, con un mínimo de 30 créditos ECTS, o para realización de un proyecto de investigación dentro de un programa perteneciente a una universidad o institución oficialmente reconocida que recoja en sus estatutos la investigación como uno de sus fines u objetivos.

Cuarto.- Formalización de solicitudes y plazo de presentación.

1.-Las solicitudes deben realizarse en modelo oficial publicado en la página web del Departamento de Educación. A la solicitud se acompañará el proyecto de estudios que se pretenden realizar y la siguiente documentación:

- a) Para la realización de estudios oficiales: justificante de prematrícula o matrícula de los mismos.
- b) Para la realización de un proyecto de investigación: certificado de la universidad o entidad para la cual se realiza el proyecto por el que se solicita la licencia, donde conste duración del mismo, proyecto a realizar, etc.

2.-Las solicitudes se podrán presentar en las Delegaciones Territoriales de Educación, e irán dirigidas al Director de Gestión de Personal.

3.-El plazo para la presentación de solicitudes de licencias de estudio no retribuidas comenzará el día 22 de mayo y finalizará el día 2 de junio de 2017, ambos incluidos.



Cuarto.- Incompatibilidades.

Durante el tiempo de disfrute de la licencia no se podrán realizar actividades retribuidas, debiendo entenderse que la dedicación a dicho objeto tiene carácter exclusivo.

Quinta.- Obligación de aportación de documentación.

1.- A lo largo del período de licencia de estudios, las personas beneficiarias presentarán a la Dirección de Gestión de Personal, durante el mes de diciembre de 2017, un informe del proyecto realizado hasta la fecha o certificación acreditativa de estar matriculado en el Centro en que se realizan los estudios.

2.-Al finalizar el periodo de licencia de estudios, en el plazo improrrogable de un mes, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Personal certificación de los estudios realizados o memoria global del proyecto de investigación.

RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de mayo de 2017.



Konrado Mugertza Urkidi
DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

